

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2023-4135 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-4135.

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2023-4135** de fecha 27 de febrero de 2023 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSN090528MQ5	LOGIN SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.C.	500-62-00-03-00-2021-01482 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSN090528MQ5	LOGIN SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2021	4 de noviembre de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSN090528MQ5	LOGIN SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSN090528MQ5	LOGIN SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.C.	500-62-00-03-00-2022-00287 de fecha 01 de abril de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					6 de abril de 2022	7 de abril de 2022

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	LSN090528MQ5	LOGIN SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.C.	TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA	SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad material

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado Polígono General Luis Moya, ubicado en Calle Luis Moya números 122 y 124, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-8786-3 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-004/2023.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado “Polígono General Luis Moya”, ubicado en Calle Luis Moya números 122 y 124, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-8786-3 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulo II, artículo 4, apartado G, fracción V, Capítulo VI, artículo 48 y artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie total de 696.40 metros cuadrados, denominado “Polígono General Luis Moya”, ubicado en Calle Luis Moya números 122 y 124, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-8786-3.

SEGUNDO.- Que la Federación adquirió la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, mediante los siguientes instrumentos:

1. Escritura Pública número 56 de fecha 17 de mayo de 1976, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 95595 de fecha 24 de junio de 2010.
2. Escritura Pública número 2 de fecha 17 de agosto de 1977, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 25282 de fecha 23 de diciembre de 1982.

TERCERO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (2ª/19) Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, celebrada el 20 de febrero de 2019, aprobó el acuerdo número 12/2019 CAI, acordando por unanimidad la opinión favorable para la desincorporación y la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición del inmueble objeto de este instrumento.

CUARTO.- Que por oficios números 1276-C/0670 y 1316-C/0706 de fechas 5 y 10 de junio de 2019, respectivamente, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), manifestó que el inmueble materia de este acuerdo, no se encuentra incluido en la “Relación de Inmuebles con Valor Artístico” del INBAL y no es colindante con algún inmueble incluido en la referida relación.

QUINTO.- Que por oficios números 401.4S.15-2019/2133 y 401.4S.15-2019/2204 de fechas 7 y 13 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble materia de este Acuerdo, no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico, sin embargo, se encuentra dentro del Perímetro B de la Zona de Monumentos Históricos, lo cual implica que en caso de que se pretenda llevar a cabo cualquier proyecto de intervención, deberá tomarse en cuenta la Normatividad correspondiente para tal efecto.

SEXTO.- Que mediante Dictámenes números DAAD/2019/018 de fecha 9 de octubre de 2019 y DAAD/2021/002 de fecha 14 de mayo de 2021, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria emitió los Dictámenes para Actos de Administración y Disposición del inmueble objeto del presente, determinando que el inmueble no es de uso común y no es de utilidad para destinarlo al servicio público, por lo que se encuentra sujeto a los Actos de Administración y/o Disposición contenidos en la Sección Quinta del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con los certificados únicos de zonificación de uso de suelo con número de folio 7948-151MAMA21 de fecha 22 de junio de 2021 y folio 6251-151MAMA22 de fecha 22 de marzo de 2022, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al inmueble objeto del presente instrumento le aplica la zonificación HO/10/25 (Habitacional con Oficinas, 10 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre).

OCTAVO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente acuerdo se consignan en el plano topográfico número SC-566-2021 elaborado a escala 1:75, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria bajo el número DRPCI/6980/9-8786-3/2021/T el 29 de septiembre de 2021 y certificado el 30 de septiembre de 2021, en el que se grafican los polígonos que integran el inmueble objeto del presente acuerdo, identificándose como Luis Moya 122 con una superficie de 414.91 metros cuadrados, Luis Moya 124 con una superficie de 243.54 metros cuadrados, así como una fracción de 37.95 metros cuadrados, en posesión del Gobierno Federal, que en su conjunto, suman una superficie total de 696.40 metros cuadrados.

NOVENO.- Que mediante la constancia de publicación de fecha 5 de noviembre de 2021 y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web de este Instituto durante al menos 5 días naturales contados a partir del 27 de octubre de 2021.

DÉCIMO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Polígono General Luis Moya". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble federal denominado "Polígono General Luis Moya", ubicado en Calle Luis Moya números 122 y 124, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-8786-3.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el Inmueble Federal denominado Centro Comercial No. 250 Vértiz, Fracción 1, ubicado en Calle Dr. José María Vértiz número 543, Colonia Narvarte Oriente, C.P. 03023, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-16719-6 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública o su enajenación onerosa a entidades o instituciones públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-007-2023.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el Inmueble Federal denominado “Centro Comercial No. 250 Vértiz, Fracción 1”, ubicado en Calle Dr. José María Vértiz número 543, Colonia Narvarte Oriente, C.P. 03023, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-16719-6 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública o su enajenación onerosa a entidades o instituciones públicas.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracciones I y VI, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Centro Comercial número 250 Vértiz, Fracción 1”, ubicado en Calle Dr. José María Vértiz número 543, Colonia Narvarte Oriente, C.P. 03023, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-16719-6, con superficie de 20,263.19 metros cuadrados, segregado de un inmueble de mayor extensión.

SEGUNDO.- Que la Federación adquirió la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, mediante Contrato número 312.II.4.9-195, de fecha 2 de junio de 1986, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 1227 el 24 de septiembre de 1986, en el cual se hizo constar la donación que realizó Inmuebles Cuauhtémoc, S.A., en su carácter de donante y el Gobierno Federal, como donatario.

TERCERO.- Que por oficio número 401.4S.15-2022/1709 de fecha 16 de agosto de 2022, la Subdirección de Catálogo y Zonas adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble materia de este Acuerdo, no es monumento histórico, no colinda con monumento histórico y no se encuentra dentro de una zona de monumentos históricos.

CUARTO.- Que por oficio número 1189-C/0934 de 17 de agosto de 2022, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia de este Acuerdo no se encuentra considerado como monumento artístico o de valor artístico.

QUINTO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del presente acuerdo, se consignan en el plano topográfico número LT-250-01 elaborado a escala 1:450, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria bajo el número DRPCI/7134/9-16719-6/2023/T (2 de 2) el 30 de enero de 2023 y certificado el 3 de febrero de 2023.

SEXTO.- Que mediante la constancia de publicación de fecha 22 de febrero de 2023 y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web de este Instituto durante al menos 5 días naturales contados a partir del 14 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Mediante escritura pública número 10, libro 2 del protocolo del patrimonio inmobiliario federal, de fecha 1º de marzo de 2023, otorgada ante el Lic. José María Morera González, Notario número 102 de la Ciudad de México y del patrimonio inmueble federal, se hizo constar la subdivisión del inmueble de mayor extensión del cual proviene el bien objeto del presente acuerdo, para quedar con una superficie de 20,263.19 metros cuadrados.

OCTAVO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (1ª/23) Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de marzo de 2023, aprobó el acuerdo número 03/2023 CAI, acordando por unanimidad llevar a cabo la enajenación a título oneroso del inmueble objeto de este instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 fracciones I y VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, determinando procedente la emisión del dictamen para actos de administración y/o disposición correspondiente.

NOVENO.- Que mediante oficio número DGPGI/169/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó el Dictamen número DAAD/2023/006 en el cual consideró que el inmueble objeto del presente, al no encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 por lo cual podrán ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

DÉCIMO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Centro Comercial No. 250 Vértiz, Fracción 1". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública o su enajenación onerosa a entidades o instituciones públicas, del inmueble federal denominado "Centro Comercial No. 250 Vértiz, Fracción 1", ubicado Calle Dr. José María Vértiz número 543, Colonia Narvarte Oriente, C.P. 03023, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-16719-6.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.